

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Peter Paúl Miranda Rojas, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Oyón, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyón, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 421-2015-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2015; con efectividad al 13 de junio de 2022.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución N° 321-2014-CNM, de fecha 14 de noviembre de 2014.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

2079648-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Aprueban la conformación del Consejo Regional de Salud de Áncash y dictan otras disposiciones

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2022-GRA/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE ANCASH;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Áncash, llevada a cabo en la Ciudad de Huaraz el día jueves 07 de abril del 2022, instada con la Convocatoria N° 004-2022-SO-GRA-CR/CD, de fecha 01 de abril del 2022, visto y debatido el DICTAMEN N° 001-2022-GRA-CR/COS, de fecha 01 de abril del 2022, elaborado por la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional de Áncash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9°, 31° y el literal b) del artículo 36° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas conexas;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, en sus artículos 11° y 13° señala que el Consejo Regional "*Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. (...)*", en su artículo 15° de la norma en mención, de las atribuciones del Consejo Regional establece: "*Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional*"; para tal efecto, dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo

Regional, conforme lo dispone el literal a) del artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; concordante, con el literal a) del artículo 13° y el literal a) del Artículo 15°, del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 46° de las funciones específicas, señala: "*Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia*". En su artículo 49° dispone las **Funciones en materia de salud**, entre ello: "*a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...) c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional. d) Participar en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud de conformidad con la legislación vigente. e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud. (...)*";

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una Agenda Global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades, por lo que el desarrollo de la región se encuentra vinculado con la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha norma y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° preceptúa que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran y por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, se modifica el Título IV del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, precisando en su artículo 16° que el Sistema Nacional de Salud, lo conforman el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran; y como Instancias de Coordinación Institucional, se encuentran los Consejos Regionales de Salud;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 06 de diciembre de 2020, se aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los Miembros que deben ser Elegidos para Integrar el Consejo Nacional de Salud;

Que, el artículo 5° del Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los Miembros que deben ser Elegidos para Integrar el Consejo Nacional de Salud, aprobado con el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, de las **Instancias de Coordinación Interinstitucional**, prescribe: "*Las Instancias de Coordinación Interinstitucional (ICI) son espacios multisectoriales, que bajo la conducción del Ministerio de Salud, coordinan, conciertan y articulan para lograr una eficiente*



implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud; son también los espacios de proposición de políticas de salud y de articulación intergubernamental, para alcanzar unidad y coherencia ante la diversidad de necesidades sanitarias, concertando las prioridades que requieren los distintos niveles de Gobierno"; en su artículo 14° del Consejo Regional de Salud, señala: "14.1. El Consejo Regional de salud (CRs) es el espacio regional de coordinación, concertación y articulación para la formulación de propuestas de política de salud de nivel regional así como de su seguimiento. 14.2. El CRs tiene las funciones siguientes: a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como de las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud. b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana. c) Proponer prioridades regionales orientadas al cuidado integral de la salud, en el marco de las políticas nacionales y regionales de salud. d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de salud de su jurisdicción. e) Promover la articulación entre los Consejos Provinciales de Salud del departamento, que permita fortalecer las Redes Integradas de Salud. f) Comunicar periódicamente al CNS los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias";

Que, el artículo 15° del mismo cuerpo normativo de la Conformación del Consejo Regional de Salud, regula: "15.1. El CRs es presidido por el titular de la autoridad regional de salud y está integrado por la Dirección o Gerencia Regional de Salud; así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito regional que acuerde el Gobierno Regional respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Regional. 15.2. Asimismo, el CRs cuenta con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, los cuales son elegidos por el periodo de dos (2) años. En caso que sólo exista una institución de las anteriormente mencionadas, la misma procede a acreditar a su representante, no correspondiendo en este caso realizar un proceso electoral. 15.3. La incorporación de los miembros elegidos del CRs, se formaliza mediante resolución directoral o gerencial de salud, según corresponda. Los miembros designados pueden ser removidos por decisión de su institución. 15.4. Los CRs cuentan con una Secretaría de Coordinación que les presta apoyo administrativo y técnico especializado la cual depende de la Autoridad Regional de Salud respectiva y sus funciones son análogas a las de la SECCOR (Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud), y pueden contar con comisiones de trabajo";

Que, para los fines del caso se debe tener presente el artículo 2° del propio Decreto Supremo N° 032-2020-SA, del financiamiento, dispone: "La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público y se financia con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional aprobado del Pliego 011: Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público";

Que, el Consejo Regional de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación regional para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la región, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante el Informe Técnico N° 01-2021-SECCOR-CRS-ANCASH, de fecha 29 de mayo del 2021 la Secretaria Técnica del Consejo Regional de Salud – Gobierno Regional de Ancash, envía Informe Técnico para sustento de gestionar Ordenanza

Regional para la readecuación del Consejo Regional de Salud Ancash; en ese sentido el Director Regional de Salud Ancash, a través de los Oficios N° 001098 y 0012349-2021-GRA-GRDS-DIRES-A/CRS/SECCOR/P, presenta al Consejo Regional el proyecto de Ordenanza Regional para la adecuación del Consejo Regional de Salud Ancash;

Que, con el Informe N° 062-2021-GRA/GRPPAT/SGDITI-062, de fecha 14 de setiembre de 2021, el sub Gerente de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, conforme a su competencia concluye: "(...) sobre la conformación del Consejo Regional de Salud de Ancash, para su reformulación en el marco de las disposiciones del artículo 15° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los Miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de salud";

Que, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica mediante INFORME LEGAL N° 188-2022-GRA/GRAJ., de fecha 29 de marzo del 2022, después de realizar el análisis y conclusiones conforme a su competencia, emite la siguiente OPINIÓN LEGAL: "(...) Que, resulta VIABLE que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash emita la ordenanza regional que aprueba la Conformación de los Integrantes del Consejo Regional de Salud de Ancash, por contar con la facultad expresa en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA. (...)";

Que, mediante el DICTAMEN N° 001-2022-GRA-CR/COS, de fecha 01 de abril de 2022, la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional de Ancash conforme a sus legales atribuciones por mayoría CONCLUYEN: "IV.1. Que, el "Proyecto de Ordenanza Regional que Aprueba: la Conformación del Consejo Regional de Salud de Ancash, Instancia de Coordinación Multisectorial e Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud" se ampara según lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA. IV.2. Que, es competencia del Consejo Regional de Ancash aprobar la Conformación del Consejo Regional de Salud de Ancash, Instancia de Coordinación Multisectorial e Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud"; en esa misma línea la mencionada Comisión Ordinaria de Salud en sus recomendaciones del dictamen en comentario señalan que la ordenanza regional debe contener nueve artículos;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las Ordenanzas Regionales prescribe: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales", concordante con lo dispuesto en los Artículos 120° y 121° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, del régimen de sesiones en su literal b) del artículo 14°, prescribe: "El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que establece su Reglamento. (...)"; por otra parte, en su artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, modificada con el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; dispone: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial, sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)"; en ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2022-SA, proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.; en ese sentido, las Sesiones de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la PLATAFORMA ZOOM;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **jueves 07 de abril** del año en curso, en la Estación

ORDEN DEL DIA, el Consejero Delegado da cuenta el **DICTAMEN N° 001-2022-GRA-CR/COS**, de la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional de Ancash; acto seguido el dictamen es sustentado por el Presidente de la mencionada comisión ante el Pleno de Consejo Regional; culminada ésta, el Consejero Delegado somete a votación los nueve artículos señalados en el **DICTAMEN N° 001-2022-GRA-CR/COS**, de fecha 01 de abril de 2022, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA "CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD DE ÁNCASH, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

Artículo Primero.- CONFORMAR, el Consejo Regional de Salud de Ancash, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. Director Regional de Salud, quien lo preside.
 2. Gerente Regional de Desarrollo Social.
 3. Representante del Consejo Regional.
 4. Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional.
 5. Decano del Colegio Médico.
 6. Gerente de la Red Asistencial de ESSALUD.
 7. Director del Hospital Regional.
 8. Director de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
 9. Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
 10. Director Regional de Educación.
 11. Defensor del Pueblo de la Región
 12. Prefecto Regional.
 13. Jefe del Establecimiento del INPE.
 14. Representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
 15. Representante del Ministerio del Ambiente.
 16. Director Regional de Defensa Civil
 17. Representante de la Federación Agraria Departamental Ancash.
 18. Representante de la Mesa de Lucha Contra la Pobreza.
- (Seguidamente, los representantes que deben ser elegidos, siempre y cuando sea factible)
19. Representante(s) de los Servicios de Salud del Sector Privado.
 20. Representante de las Facultades de Ciencias de la Salud de las Universidades Públicas.
 21. Representante de las Facultades de Ciencias de la Salud de las Universidades Privadas.
 22. Representante(s) de los Colegios Profesionales de la Salud.
 23. Representante(s) de los Trabajadores de la Salud.
 24. Representante(s) de las Organizaciones Sociales de la Comunidad.

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

Artículo Segundo.- DISPONER, que los miembros designados del Consejo Regional de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste en caso de ausencia. Los miembros electos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

Artículo Tercero.- DISPONER, que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, se

instale el Consejo Regional de Salud de Ancash, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Regional de Salud de Ancash, elabore su Reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

Artículo Quinto.- DISPONER, que el Consejo Regional de Salud de Ancash, efectúe la convocatoria del proceso de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, dentro de los noventa (90) días siguientes de instalado, conforme el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, su incorporación es directa.

Artículo Sexto.- CONSTITUIR, la Secretaría de Coordinación del Consejo Regional de Salud, como órgano de apoyo técnico y administrativo del Consejo Regional de Salud para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Nacional de Salud, la sistematización de sus avances.

Artículo Séptimo.- DISPENSAR, a la presente Ordenanza Regional, del trámite de lectura y aprobación del acta.

Artículo Octavo.- ENCARGAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash (www.regionancash.gob.pe)

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los siete días del mes de abril del dos mil veintidós.

EDGARD J. ESPINOZA RAMÍREZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los 5 días del mes mayo de 2022.

HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
Gobernador Regional (p)

2079627-1

Aprueban el Proyecto de Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Multianual 2023 - 2025 del Gobierno Regional de Ancash

**ORDENANZA REGIONAL
N° 002-2022-GRA/CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE ANCASH;

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, llevada a cabo en la Ciudad de Huaraz el día miércoles 27 de abril de 2022, la Convocatoria N° 005-2022-SE-GRA-CR/CD, de fecha 20 de abril del 2022, visto y debatido el DICTAMEN N° 002-2022-GRA-CR/